

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Osinergmin N° 2118-2015

Lima, 08 de septiembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201400159174 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A. (en adelante, SIMSA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **16 al 19 de abril de 2012.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera "San Vicente" de SIMSA.
- 1.2 **13 de julio de 2012.-** SIMSA informó sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la supervisión.
- 1.3 **19 de enero de 2015.-** Mediante Oficio N° 83-2015, notificó a SIMSA el inicio de procedimiento administrativo sancionador. Se adjuntó copia del informe de inicio de PAS N° 1254-2014 y actas de supervisión.
- 1.4 **28 de enero de 2015.-** SIMSA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SIMSA de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 356° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). En el nivel 1775 se han observado cables eléctricos entre cruzados con tuberías de polietileno que conduce agua y aire.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 14.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación), y prevé como sanción una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el

cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE SIMSA

3.1. Infracción al artículo 356° del RSSO.

- a) Durante la Supervisión se cumplió la observación y se implementó la señalización e identificación de las labores en instalaciones de acuerdo al código de colores y señales vigentes, según consta en el Acta de Supervisión.
- b) Durante la verificación del 21 de diciembre de 2013 se dio como hecho constatado el cumplimiento de la recomendación, por lo que procede el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

4. ANÁLISIS

- 4.1. **Infracción al artículo 356° del RSSO.** En el Nivel 1775 se han observado cables eléctricos entrecruzados con tuberías de polietileno, que conducen agua y aire.

El artículo 356° del RSSO establece lo siguiente:

"En las labores subterráneas, las instalaciones de agua, aire comprimido, gas y relleno hidráulico se ubicarán, separadas de las instalaciones de electricidad, por una distancia mínima de un (01) metro".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 5: *"Bocamina del nivel 1775, junto al nuevo taller en construcción, se observó cables eléctricos y tuberías de agua que se cruzan y están instalados fuera del estándar"* (fojas 4). Se adjuntó fotografía N° 5 (fojas 34).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 5: *"Gestionar e implementar la señalización e identificación de labores e instalaciones en superficie del Nivel 1775, de acuerdo al código de colores y señales vigente"*.

SIMSA, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2012, informó lo siguiente: *"Se ha señalado los cables eléctricos, ya no hay cruce con tuberías en dicho sector, por haber sido instalado en otra parte"*. Adjuntó la fotografía N° 10 (fojas 13).

La norma materia de incumplimiento, refiere que debe existir una distancia mínima de un (1) metro, entre las tuberías de agua y aire con respecto a las de electricidad; sin embargo en la fotografía N° 5 (fojas 34) se puede observar que las tuberías se cruzan, por ende no se respeta la distancia mínima señalada en el artículo 356° del RSSO.

Respecto al descargo a), cabe precisar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con subsanar la imputación, según lo señalado por SIMSA, no exime de

responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

Respecto al descargo b), la supervisión realizada el 21 de diciembre de 2013 a cargo de la División de Supervisión Preventiva, está relacionada a la supervisión del cumplimiento de las recomendaciones formuladas a la unidad minera San Vicente a efectos de determinar infracciones por incumplimiento de recomendación tipificada en el numeral 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, mientras que la presente imputación está referida a la infracción por incumplimiento del artículo 356° del RSSO detectada durante la supervisión realizada del 16 al 19 de abril de 2012, por lo que lo verificado en la citada supervisión no guarda relación con la infracción imputada en el presente procedimiento.

Cabe señalar que las recomendaciones se dan al momento de verificar una infracción y buscan que el titular minero regularice la situación detectada; sin embargo, en ningún caso el cumplimiento de las recomendaciones deja sin efecto la infracción imputada. A mayor abundamiento, si se incumple con la recomendación este hecho da origen a una nueva infracción sancionable, por lo que corresponderá al Osinergmin verificar el cumplimiento de la recomendación.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la LPAG y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 356° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1, SIMSA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 14.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Artículo 356° del RSSO, tipificado en el numeral 14.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SIMSA no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 13 de julio de 2012, informó que se ya no hay cruce con tuberías por haber sido trasladados a otra parte. Adjuntó fotografías sobre el particular (fojas 13).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SIMSA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 356° del RSSO	1.09

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 252-2013-OS/CD.

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2118-2015

FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN

09 SEP 2015

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A., con una multa ascendente a uno con nueve centésimas (1.09) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 356° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140015917401

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 08/09/2015 17:11:43
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ANEXO

1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1.1. Cálculo de la multa asociada a que en el nivel 1775, se ha observado cables eléctricos entrecruzados con tuberías de polietileno que conducen agua y aire (Infracción al artículo 356° del RSSO)

Cálculo del Costo Postergado²

El costo estará asociado a los materiales y herramientas, mano de obra y especialista encargado para el acondicionamiento de los cables eléctricos y las tuberías de polietileno que están entrecruzados.

Por conceptos de materiales y equipos necesarios para la reinstalación del cable eléctrico y traslado de los tubos se requiere: Fierro corrugado 3/4" x 9 m para el armado de las alcayatas³ y pintura anticorrosivo para el pintado y señalización de los cables eléctricos y los tubos. El costo de estos materiales se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión. El costo por concepto de materiales se puede apreciar en el Cuadro N° 1 obteniéndose como resultado S/. 502.48.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales y equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Un. (S/.)	Monto
Fierro corrugado 3/4" x 9 m	Unid.	1	76.51	76.511
Pintura anticorrosivo	Unid.	2	212.40	424.800
Cemento	Unid.	1	21.25	21.252
Costo por concepto de materiales (S/. Diciembre 2013)				522.563
IPC Diciembre 2013				113.00
IPC abril 2012				108.66
Tasa Inflación Diciembre 2013 a abril 2012				4.00%
Costo por concepto de materiales y/o equipos (S/. Abril 2012)				502.48

Fuente: BCRP, CAPECO 2013.

Elaboración: GFM

Respecto a los conceptos de mano de obra se consideran 16 horas de un maestro de servicios auxiliares con su ayudante y 4 horas de un técnico eléctrico A con su ayudante⁴. Según el

² No se aplica Beneficio Ilícito debido a que no existe evidencia de que estas instalaciones mal acondicionadas pudieran afectar la producción del nivel 1775. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

³ Las alcayatas tendrá una dimensión de 0.70 m de longitud horizontal y 0.12 m de longitud vertical (fojas 22).

⁴ El sueldo de un maestro de servicios auxiliares y los ayudantes, se aproxima al sueldo de un técnico perforista y un

Salary Pack elaborado por PwC⁵, los sueldos anuales de estos trabajadores son **S/. 67,457.00**, **S/. 42,672.00**, **S/. 62,346.00** y **S/. 42,672.00** respectivamente⁶.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁷ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

Finalmente a este monto se le suma 4%⁸ por concepto de uso de herramientas. Luego, el monto calculado debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión, con el IPC de Lima Metropolitana de abril de 2012 (108.66), obteniéndose como resultado **S/. 730.58**. El Cuadro N° 2 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 2: Costo por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					Sueldo Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	16	374.76
Ayudante de servicios auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	16	237.07
Técnico Eléctrico A	62,346.00	5,195.50	173.18	21.65	4	86.59
Ayudante de técnico eléctrico	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						757.69
Gastos de Herramientas					4%	30.31
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						787.99
IPC Febrero 2015						117.20
IPC abril 2012						108.66
Tasa Inflación Febrero 2015 a abril 2012						7.86%
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Abril 2012)						730.58

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

En cuanto al especialista encargado, se requieren de un ingeniero Jefe de Guardia de Mina y un Ingeniero de Seguridad. El primero supervisa la labor de los trabajadores en las áreas del trabajo, con la finalidad de que realicen sus tareas, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para las labores de operación. En tanto el segundo, es el responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. Dichos cargos según el Salary Pack de PwC⁹, tienen un sueldo anual de **S/. 104,428** y **S/. 88,993.00**, respectivamente.¹⁰

técnico de servicios, respectivamente según el PwC de Febrero 2015.

⁵ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) que proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁶ El maestro de servicios auxiliares y su ayudante serán los encargados de desinstalar y trasladar los tubos de aire y agua y el técnico eléctrico A y su ayudante para el instalado de los cables eléctricos

⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁸ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁹ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos,

Factor de ajuste. - Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹¹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajustan usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a abril de 2012 (108.66). El resultado obtenido es igual a **S/. 14,944.11** y los cálculos se muestran a continuación.

Cuadro N° 3: Costo por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Total
Jefe de Guardia Mina	104,428.00	8,702.33	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			16,118.42
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Abril 2012			108.66
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a abril 2012			7.86%
Costo por especialista encargado (S/. Abril 2012)			14,944.11

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 16,177.18**, equivalente a US\$ **6,086.98** a abril de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (13/07/2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (87 días)¹² a la Tasa COK diaria de 0.04%¹³ y el costo de subsanación (abril 2012), el cual asciende a **US\$. 191.03**.

Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de julio 2012, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (junio 2015), dando un valor de S/. 556.28. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,¹⁴ obteniéndose el Factor B por **S/. 4,923.66**, el cual que se divide entre la probabilidad de detección (100%)¹⁵ y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)¹⁶, obteniéndose una multa de **S/. 4,185.11**, es decir **1.09 UIT**.¹⁷

Infracción al Artículo 356° del RSSO

Factor B (S/. Julio 2015)	4,923.66
Multa (S/. Julio 2015)	4,185.11

expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

¹⁰ El sueldo del Ingeniero de Seguridad es aproximado al costo del Ingeniero de Seguridad Industrial según PwC febrero 2015.

¹¹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

¹² El periodo de capitalización considerado es de 88 días, dado que se detectó la infracción el 17/04/2012 (fojas 34) y subsanó la infracción el 13/07/2012 (fojas 13).

¹³ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁵ Debido a que es una supervisión regular, según el Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

¹⁶ Reincidencia (-5) y circunstancia de la comisión de la infracción (-10).

¹⁷ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2118-2015

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Fidel Misari Chuquipoma
FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN

09 SEP 2015

Multa (UIT) ¹⁸	1.09
---------------------------	------

¹⁸ Tipificación Rubro B, numeral 14.1: Hasta 200 UIT.